



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER044920PE-104798

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 010514

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE PERMISO

Objeto: INSTALAR, OPERAR Y USAR EN FORMA TEMPORAL UN CANAL ADICIONAL EN LUGAR DEL ANTERIORMENTE ASIGNADO, PARA REALIZAR TRANSMISIONES DIGITALES SIMULTÁNEAS DE SU CANAL ANALÓGICO

Otorgado a: GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Autorización: IFT/D02/USRTV/DGATS/2795BIS/2014 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN

Fecha de autorización: 12 DE AGOSTO DE 2014

Distintivo: XHGV-TDT

Canal Digital/Frecuencia: 26 (542-548 MHZ)

Población: LAS LAJAS, VER.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**


ROBERTO FLORES NAVARRETE

Recibí original
[Signature]
25/08/2014

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRÁMITES
Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

23434

IFT/D02/USRTV/DGATS/2795BIS/2014

México, Distrito Federal, a 12 de agosto de 2014

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, y/o
JUAN OCTAVIO PAVÓN GONZÁLEZ, Director General
Cerro de la Galaxia S/N
Col. Unidad del Bosque
Jalapa, Veracruz
C.P. 91010.

Me refiero a sus comunicados con números de folio de entrada 811 de fecha 20 de septiembre de 2013, 17576 de fecha 07 de marzo de 2014 y 33676 de fecha 30 de marzo de 2014, mediante los cuales solicita a este Instituto, se autorice a su representada, concesionaria del Canal 4(+) de televisión que opera en la estación XHGV-TV en Las Lajas, Veracruz, cambiar el canal adicional asignado.

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en virtud de que la solicitud fue presentada y cumplió con los requerimientos correspondientes, así como con las disposiciones establecidas en el "ACUERDO por el que se modifica el Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México", publicado el 2 de julio de 2004, modificado el 4 de mayo de 2012, el 4 de abril de 2013 y el 1 de junio de 2013, publicado a su vez en el Diario Oficial de la Federación ("Política TDT"), el resultado del análisis realizado a la misma fue satisfactorio.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1, Tercer Párrafo de la Política TDT, anteriormente señalada, el cual establece que con el objeto de favorecer el mejor aprovechamiento del espectro, el Instituto promoverá que la mayor parte de las estaciones opere entre los canales 7 al 36, se determina sobre la procedencia de su solicitud, para la instalación, operación y uso temporal del Canal 26 en lugar del 50 asignado para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se autoriza la instalación, operación y uso temporal del Canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico, en el que deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos del numeral 2.1 de la "Política TDT", de acuerdo con las siguientes:



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRÁMITES
Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

IFT/D02/USRTV/DGATS/2795BIS/2014

Características técnicas registradas a la estación.

1. Canal digital:	26 (542-548 MHz)
2. Distintivo de llamada:	XHGV-TDT
3. Ubicación del equipo transmisor:	Final de la Brecha del Cerro de Las Lajas, Ver.
4. Área de cobertura:	Las Lajas, Ver. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu,
5. Potencia:	247.180 kW radiada aparente (PRA)
6. Sistema radiador:	Direccional (AD 115° y 355°)
7. Horario de funcionamiento	Las 24 horas

SEGUNDA.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, carente a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se deberán realizar dentro de un plazo de 180 días hábiles y de acuerdo con las características técnicas registradas a la estación, así como ajustarse a las siguientes especificaciones.

a) Ubicación de la planta transmisora:	Final de la Brecha del Cerro de Las Lajas, Ver.
b) Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas):	L.N.: 19° 35' 28" L.W.: 97° 05' 32"
c) Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m):	90.00 metros
d) Potencia de operación del equipo:	8,108 kW

TERCERA.- Dentro del término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se verifique la conclusión de los trabajos de instalación y de inicio de operaciones, o, en su caso, del vencimiento del plazo de los 180 días hábiles otorgado para el mismo fin, el autorizado en términos de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, ordenamiento jurídico

INSTITUTO FEDERAL DE TELÉCOMUNICACIONES
UNIDAD DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRÁMITES
Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

IFT/D02/USRTV/DGATS/2795BIS/2014

de aplicación supletoria a la Ley Federal de Radio y Televisión en términos de su artículo 7-A, fracción II, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, solicitando al efecto la práctica de la visita de inspección correspondiente.

El plazo establecido en la Condición Segunda del presente oficio podrá ampliarse por una única ocasión, mediante solicitud que se realice dentro de su vigencia y en la que se expongan los hechos o razones que la motiven, previo pago de derechos en términos del artículo 125, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. En su caso, la ampliación iniciará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, y, en ningún caso podrá exceder de la mitad del mismo.

CUARTA.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que constituye el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de refrendo de la concesión.

En caso de que esa Concesionaria no cumpla en tiempo y forma con las Condiciones establecidas en el presente oficio, en particular, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como de la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

QUINTA.- Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, la Concesionaria se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o en el Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.

SEXTA.- La Concesionaria acepta que si derivado de la instalación del canal adicional con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en las Condiciones Primera y Segunda de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 23 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRÁMITES
Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

IFT/D02/USRTV/DGATS/2795BIS/2014

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la Concesionaria, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SÉPTIMA.- El uso del canal adicional que se autoriza es temporal y obedece a la finalidad de transmitir simultáneamente señales analógicas y digitales para garantizar la continuidad del servicio al público.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 de la "Política TDT, "Obligación para contar con transmisiones digitales", el Concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

La terminación de las transmisiones analógicas se dará de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo Segundo de la "Política TDT". Cuando concluyan las transmisiones analógicas, únicamente contará con un canal de 6 MHz con el que deberá llevar a cabo las transmisiones digitales, teniendo la posibilidad de elegir el canal que reintegrará una vez que concluyan las transmisiones analógicas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 de la "Política TDT".

OCTAVA.- Habida cuenta de lo anterior, se le comunica que se remiten con registro dos tantos del estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-II) y croquis de operación múltiple (COM-TDT-II), avalados por el Ing. Victor Arturo Magallón Loyola, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 6333.

NOVENA.- El Concesionario deberá exhibir a este Instituto, en dos ejemplares, la documentación correspondiente a las características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III-IV) y las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión; así como, la acreditación del legal uso del equipo transmisor, todo lo anterior, dentro de un plazo de 60 días hábiles, que se computará a partir del día siguiente de la fecha de la comunicación por escrito que la concesionaria presente ante este Instituto, por la que informe de la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT-II-III-IV y la PCE-TDT-II, así como comprobante de propiedad del equipo transmisor, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas a la estación y especificaciones, señaladas en las Condiciones Primera y Segunda de la presente autorización.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRÁMITES
Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

IFT/D02/USRTV/DGATS/2795BIS/2014

Dentro del plazo de 60 días hábiles referido en el primer párrafo de la presente Condición, el Concesionario deberá exhibir ante este Instituto, la totalidad de la documentación solicitada en los párrafos precedentes, debidamente elaborada conforme a los formatos establecidos para las CTE-TDT, PCE-TDT y la acreditación del legal uso del equipo transmisor, y la información contenida en los mismos ajustada a las características técnicas registradas a la estación y especificaciones, apercibiéndole que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado, se procederá conforme a derecho corresponda.

El plazo establecido en la presente Condición podrá ampliarse por una única ocasión, mediante solicitud que se realice dentro de su vigencia, en la que se expongan los hechos o razones que la motiven, previo pago de derechos en términos del artículo 125, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. En su caso, la ampliación iniciará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, y en ningún caso podrá exceder de la mitad del mismo.

DÉCIMA.- La presente autorización no le exige de recabar cualquier otra autorización que por razón del sitio de transmisión corresponda otorgar a autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMA PRIMERA.- En razón de que la presente autorización para la instalación, operación y uso temporal del canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas del canal analógico, se emite de conformidad con los parámetros técnicos solicitados, y con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, el Concesionario se obliga a ejecutar las acciones necesarias a efecto de prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en el área de servicio que corresponde al Canal de Televisión Analógica al que se asocia.

De manera particular, con los parámetros técnicos autorizados se dejará de brindar servicio a los municipios de Atempan, Cuetzalan del Progreso, Cuyoaco, Chichiquila, Huehuetla, Hueyapán, Irbres, Ocoatepec, Quimixtlán, Tepeyahualco, Teteles de Ávila Castillo, Tlatlauquitepec, Yaconáhuac y Zaragoza, del estado de Puebla; Alpatláhuac, Atoyac, Ayahuatlulco, Colipa, Coscomatepec, Coyutla, Cuixtlahuac, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Juchique de Ferrer, Misantla, Nautla, Ormeolca, Tatatila, Tenochtitlán, Tepetlán, Tomatlán, Totutla, Vega de Akatorre, Yanga, Yecuatla, Playa Vicente y José Azueta, del estado de Veracruz; y, San José Chiltepec del estado de Oaxaca. En consecuencia, el Concesionario se obliga en los términos del párrafo que antecede.

En ese sentido, el Concesionario deberá prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en la totalidad del área de servicio del canal analógico, incluidos los municipios señalados antes de la fecha límite establecida para contar con transmisiones digitales para dicha estación.

Hecho en esta ciudad de México,

el día _____ de _____ de 2014.

El Director General Adjunto de Trámites y Servicios de Radiodifusión,



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ y/o
Lic. Juan Octavio Pavón González
Director General

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:55 horas del día 25 de septiembre de dos mil catorce, comparece ante las Oficinas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Av. Insurgentes Sur No. 1143, 4° Piso, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, el Lic. Juan Octavio Pavón González, en su carácter de Director General del Gobierno del Estado de Veracruz, quien tiene acreditada su personalidad en el expediente y que se identifica con Credencial para Votar número 2052064510479 expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, la cual contiene fotografía y firma, mismas que visualmente corresponden, con los rasgos fisonómicos de quien la exhibe para identificación y con la firma que plasma en este acto. En uso de la voz, el (la) compareciente manifiesta que recibe el original del oficio IFT/D02/USRTV/DGATS/2795BIS/2014 de fecha 12 de agosto de 2014, suscrito por el Director General Adjunto de Trámites y Servicios de Radiodifusión adscrito a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Por lo anterior, la Lic. Karla Leticia Silis Filigrana, Jefa de Departamento adscrita a dicho Órgano Constitucional, identificándome con Nombramiento otorgado por el mismo Instituto, así como con Cédula Profesional número 5199267, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, y 6 fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 22, fracción VI, con relación al 27, apartado B, fracción XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como el 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones legales de aplicación supletoria; en este acto hace entrega del original del citado oficio, así como de la presente constancia, con firma(s) autógrafa(s), documentación que recibe de conformidad la persona con quien se atiende la presente diligencia.

RECIBÍ DE CONFORMIDAD

Lic. Juan Octavio Pavón González

JEFA DE DEPARTAMENTO

Lic. Karla Leticia Silis Filigrana

*CON ANEXOS




INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRÁMITES
Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

IFT/D02/USRTV/DGATS/2795BIS/2014

Lo anterior con fundamento en los artículos 6º, Apartado B, Fracción III y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 7-A, 22, 41, 42, 43, 45 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, fracción IV, Inciso "d)", 21, 22, fracción II, y 27, apartado "B)", fracciones IV, VI y XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 y su modificación publicada en el mismo medio el 11 de julio de 2014.

ATENTAMENTE



OSCAR A. DÍAZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TRÁMITES
Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN
"2014, Año de Octavio Paz"

CON ANEXOS

GCM/RSH